

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales

Manzanares, Caldas.

CONSTANCIA SECRETARIAL. Manzanares, Caldas, diez (10) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).
Paso a Despacho del Titular del Juzgado el presente proceso de aprehensión garantía inmobiliaria, promovida por la apoderada judicial del Banco Bilbao Vizcaya Argentaria BBVA, en contra del señor John Fredy Montoya Bautista.

Sírvase proveer.

Manuela Aristizabal Morales
Secretaria

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Manzanares, Caldas, veinte (20) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

Auto interlocutorio civil No. 366

Proceso: Aprehensión y entrega de garantía inmobiliaria
Solicitante: Banco BBVA
Solicitada: John Fredy Montoya Bautista
Radicado: 17433408900120230022200

Procede el despacho a estudiar la viabilidad del presente proceso, para efectos de imprimir el trámite subsiguiente, esto es pronunciarse sobre la admisión de la demanda, siguiendo los parámetros consagrados en el artículo 60 de la Ley 1676 de 2013 y el artículo 2.2.2.4.2.3 del Decreto 1835 de 2015.

De manera que, un estudio del Libelo introductorio de la Litis y de los anexos permite concluir que la misma será inadmitida con fundamento en lo siguiente.

1. Dentro del escrito de demanda, se cita como dirección del demandado el Municipio de Manzanares, Caldas, pero la misma no coincide con las nomenclaturas presentes dentro de la Localidad.
2. Sumado a lo anterior, tanto en el contrato de prenda como en la solicitud de vinculación aportados como anexos, se encuentra que el lugar de residencia del señor Jhon Fredy es Manizales.

Se consultó la página Adres y el demandado figura como cotizante de la EPS Suramericana en la Ciudad de Manizales.

En la ubicación del bien en el contrato de prenda se menciona una dirección, pero no se indica a que Municipio corresponde.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

En el formulario básico de vinculación se señala como dirección de oficina del demandado, Comfa de la 50 ciudad de Manizales Caldas.

Por lo que la parte interesada deberá aclarar tal imprecisión.

Siguiendo los lineamientos procesales tratados en el artículo 28 del Código General del Proceso, es indispensable que la parte actora aclare los puntos anteriores para determinar que la competencia para conocer del trámite de la referencia es este Despacho.

3. La parte demandante está citando en la pretensión segunda como referencia el Decreto 806 de 2020 y en la tercera Ley 2213 de 2022, por lo que se deberán encuadrar los hechos y pretensiones teniendo en cuenta la normatividad vigente.
4. Se indica también, que la parte actora reviso si existen otros acreedores inscritos sobre el vehículo, pero no aporta la copia del formulario de dicha consulta, lo anterior en aras de cumplir con lo previsto en el inciso 4 del numeral 1 del artículo 2.2.2.4.2.3. del Decreto 1835 de 2015.
5. Debe allegarse el certificado de libertad y tradición del vehículo automotor de placas GTQ-809, expedido por la autoridad correspondiente, debidamente actualizado.

Finalmente, y como información adicional se le recuerda que los canales de comunicación son:

Presentación de demandas deberán ser dirigidas al correo electrónico en formato PDF:
repartomanzanares@cendoj.ramajudicial.gov.co

Presentación de poderes, contestación de demandas, solicitudes, peticiones y memoriales en general, deberán ser dirigidos al correo electrónico institucional:

j01prmpalmanza@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Como consecuencia, la parte demandante deberá dentro del término de cinco (5) días subsanar la demanda en tal sentido, so pena de rechazo de acuerdo con el artículo 90 del C.G.P.

En razón y mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DEL MANZANARES, CALDAS**, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente solicitud de aprehensión y entrega de garantía mobiliaria, presentada por el Banco BBVA, en contra del señor Jhon Fredy Montoya Bautista, por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte actora el termino de cinco (5) días para que la subsane, so pena de rechazo.

República de Colombia



Distrito Judicial de Manizales
Manzanares, Caldas.

TERCERO: RECONOCER personería jurídica a la Dra. Carolina Abelló Otálora portadora de la tarjeta profesional No. 129.978 del C.S.J, para actuar en nombre y representación de la parte solicitante, en los términos conferidos en el poder.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELLY JOHANNA BOTERO BERMUDEZ
JUEZ (E)

Notificación en Estado Nro. 166
Fecha: 21 de noviembre de 2023

Secretaria _____

Firmado Por:

Angelly Johanna Botero Bermudez

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Manzanares - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **927d83a503688cecc32baa341921b568dbb0cf3a10d5459ae879db791fc1ed10**

Documento generado en 20/11/2023 12:58:12 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>